

**CONSULTAS AEAT NUEVAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN DESDE  
01.01.13**

**Fuente:** <https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafr04f/>

**TITULO:** IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

**CAPITULO:** OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

**SUBCAPITULO:** FACTURAS DESDE 1-1-2013

<u>NÚMERO</u>	<u>REFERENCIA</u>
132795	<a href="#"><u>AMBITO DE APLICACION R.D. 1619/2012</u></a>
132801	<a href="#"><u>CONTENIDO: FACTURA COMPLETA</u></a>
132800	<a href="#"><u>CONTENIDO: FACTURA SIMPLIFICADA</u></a>
132798	<a href="#"><u>EXPEDICION: EXCEPCIONES A LA FACTURA SIMPLIFICADA</u></a>
132799	<a href="#"><u>EXPEDICION: FACTURA SIMPLIFICADA</u></a>
132803	<a href="#"><u>EXPEDICION: FACTURAS ELECTRONICAS</u></a>
132842	<a href="#"><u>EXPEDICION: FACTURAS ELECTRONICAS.CONSENTIMIENTO</u></a>
132802	<a href="#"><u>EXPEDICION: PLAZOS</u></a>
132797	<a href="#"><u>EXPEDICION: TIPOS DE FACTURAS</u></a>

## 132795-AMBITO DE APLICACION R.D. 1619/2012

**Pregunta:** ¿A qué operaciones es aplicable el Reglamento de facturación?

**Respuesta:**

a) En general, todas las **operaciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto**, salvo, operaciones en las que el proveedor o prestador no esté establecido, se produzca la inversión del sujeto pasivo y el destinatario no expida la factura por cuenta del proveedor o prestador (p.e prestación de servicios de consultoría de un empresario francés a uno español y éste último no emite la factura por cuenta del francés).

b) Las operaciones no localizadas en el territorio de aplicación del impuesto si **el proveedor o prestador está establecido:**

- Cuando la operación se entienda realizada fuera de la UE.

- Cuando la operación se localice en otro Estado miembro, se produzca la inversión del sujeto pasivo y el destinatario no expida la factura por cuenta del proveedor o prestador.

**Normativa/Doctrina:** Artículo 2 .3.a) Real Decreto 1619 / 2012, de 30 de noviembre de 2012.

## 132801-CONTENIDO: FACTURA COMPLETA

**Pregunta:** ¿Qué requisitos debe reunir el contenido de una factura completa?

**Respuesta:** Las facturas completas contendrán los siguientes requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición y, en su caso, fecha de la operación.
- Nombre y apellidos o denominación del expedidor y destinatario.

- NIF del expedidor y, en su caso, del destinatario, domicilio de ambos.
- Descripción de las operaciones.
- Tipo o tipos impositivos aplicados.
- Cuota repercutida.

Existen otras menciones obligatorias que deben aparecer en la factura cuando la operación esté exenta o no sujeta, cuando se trate de entregas intracomunitarias exentas de medios de transporte nuevos y en las entregas subsiguientes correspondientes a operaciones triangulares.

Asimismo, se debe hacer constar una mención expresa:

- Si la factura es emitida por el destinatario o un tercero.
- Si existe inversión del sujeto pasivo.
- Si se aplica el Régimen especial de agencias de viajes.
- Si se aplica el Régimen especial de bienes usados, objetos de arte o colección.

**Normativa/Doctrina:** Artículo 6 RD 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012.

### **132800-CONTENIDO: FACTURA SIMPLIFICADA**

**Pregunta:** ¿Qué requisitos debe cumplir el contenido de las facturas simplificadas?

**Respuesta:** Las facturas simplificadas contendrán los siguientes requisitos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de expedición.
- c) Fecha de operación si es distinta de la de expedición.
- d) NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del expedidor.

- e) Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
- f) Tipo impositivo, y opcionalmente también la expresión *IVA incluido*.
- g) Contraprestación total.
- h) En las facturas rectificativas, la referencia a la factura rectificada.
- i) En su caso, si se producen las siguientes circunstancias:
  - En operaciones exentas referencia a la normativa.
  - La mención *facturación por el destinatario*.
  - La mención *inversión del sujeto pasivo*.
  - La mención *Régimen especial de Agencias de viajes*.
  - La mención *Régimen especial de bienes usados*.

Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija para la **deducción del impuesto** o, no siendo empresario o profesional, lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:

- NIF del destinatario y domicilio.
- Cuota repercutida, que se debe consignar de forma separada.

El Departamento de Gestión Tributaria podrá exigir en determinadas circunstancias la inclusión de menciones adicionales que, en ningún caso, podrán exceder de las exigidas para la factura completa.

El Departamento de Gestión Tributaria podrá autorizar, en determinadas circunstancias, la expedición de facturas simplificadas que no incluyan los

requisitos de las letras a), c), f), g) o i) citados anteriormente, así como, el NIF y domicilio del destinatario y la cuota repercutida. Dichas autorizaciones deberán ser objeto de la debida publicidad.

**Normativa/Doctrina:** Artículo 7 Real Decreto 1619 / 2012, de 30 de noviembre de 2012.

### **132798-EXPEDICION: EXCEPCIONES A LA FACTURA SIMPLIFICADA**

**Pregunta:** ¿En qué supuestos no es posible la expedición de facturas simplificadas?

**Respuesta:** No se podrá expedir factura simplificada en las siguientes operaciones:

- Entregas intracomunitarias de bienes.
- Ventas a distancia.
- Operaciones localizadas en el territorio de aplicación del impuesto en las que el proveedor o prestador no esté establecido, se produzca la inversión del sujeto pasivo y el destinatario expida la factura por cuenta del proveedor o prestador.
- Las operaciones no localizadas en el territorio de aplicación del impuesto si el proveedor o prestador está establecido:
  - Cuando la operación se entienda realizada fuera de la UE.
  - Cuando la operación se localice en otro Estado miembro, se produzca la inversión del sujeto pasivo y el destinatario no expida la factura por cuenta del proveedor o prestador.

**Normativa/Doctrina:** Artículo 4.4 RD 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012.

### **132799-EXPEDICION: FACTURA SIMPLIFICADA**

**Pregunta:** ¿En qué supuestos es posible la expedición de facturas simplificadas?

**Respuesta:** Se podrá expedir factura simplificada en los siguientes supuestos:

- Facturas cuyo importe no supere los 400 euros (IVA incluido)
- Facturas rectificativas.
- Operaciones en las que el Reglamento de facturación aprobado por el Real Decreto 1496/2003, permitía la expedición de tiques.
- Los autorizados por el Departamento de Gestión Tributaria.

**Normativa/Doctrina:** Artículo 4.1 RD 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012.

### **132803-EXPEDICION: FACTURAS ELECTRONICAS**

**Pregunta:** Requisitos para la expedición de facturas electrónicas.

**Respuesta:** El medio de expedición de la factura electrónica debe garantizar:

- La autenticidad de su origen.
- La integridad de su contenido.
- La legibilidad.

A estos efectos, se consideran medios de expedición válidos para expedir una factura electrónica los siguientes:

- Cualquiera que permita crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.
- Firma electrónica avanzada.

- Sistema EDI.
- Método validado con carácter previo por la Administración.

La expedición de la factura electrónica estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento.

**Normativa/Doctrina:** Artículo 9, 10 Real Decreto 1619 / 2012, de 30 de noviembre de 2012.

### **132842-EXPEDICION: FACTURAS ELECTRONICAS.CONSENTIMIENTO**

**Pregunta:** ¿Cuál es la forma en que el destinatario debe prestar su consentimiento para la expedición de la factura electrónica?

**Respuesta:** La aceptación podrá ser expresa o tácita.

La necesidad de que el destinatario disponga de los conocimientos y equipos necesarios para la recepción de la factura electrónica precisa que esta aceptación expresa o tácita constituya un **consentimiento informado**, pues necesariamente aquel que estuviera recibiendo las facturas en papel deberá haber tenido que ser previamente informado por ese mismo medio por parte del expedidor de, que a partir de la fecha en que quede constancia de su aceptación, se procederá a la remisión de facturas en formato electrónico.

El consentimiento informado deberá precisar la forma en que una vez aceptado se procederá a recibir la factura electrónica, así como, la posibilidad de que el destinatario, que haya dado su consentimiento expreso o tácito pueda revocarlo y la forma en que podrá realizarse esa revocación. En este sentido, no será suficiente el que el expedidor conozca o solicite una dirección electrónica del destinatario de la factura, o la mera información al mismo de la posibilidad de acceder y receptionar su factura a través de un portal o buzón electrónico desde el que con conexión a internet pueda descargar o consultar la factura.

Será necesaria la constancia **expresa** (por ejemplo, mediante la remisión expresa de la aceptación o, en su caso, de la no aceptación, de la factura electrónica) **o tácita** (por ejemplo, mediante la constatación de que el destinatario ha accedido a la página web o portal electrónico del expedidor en el que se ponen a su disposición la facturas electrónicas y no ha comunicado su rechazo a la recepción de las facturas electrónicas) de que el destinatario ha dado su consentimiento informado a la factura electrónica.

### **132802-EXPEDICION: PLAZOS**

**Pregunta:** ¿Cuál es el plazo de expedición de una factura?

**Respuesta:** - Plazo general:

- a) En el momento de realizarse la operación.
  - b) Antes del día 16 del mes siguiente al devengo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional.
- En las **entregas intracomunitarias de bienes**, antes del día 16 del mes siguiente al día que se inicie la expedición o transporte.

**Normativa/Doctrina:** Artículo 11 y 13 RD 1619/2012, de 30.11.12.

### **132797-EXPEDICION: TIPOS DE FACTURAS**

**Pregunta:** A partir del 1 de enero de 2013, ¿cuáles son los tipos de facturas existentes?

**Respuesta:** Habrá sólo dos tipos de facturas (desaparecen los tiques):

- Factura simplificada.
- Factura completa.

**Normativa/Doctrina:** Artículo 4 RD 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012.